

# 39. La perspectiva rural de una nueva ley del suelo y ordenación territorial para Extremadura

Víctor Jiménez Barrado

*Instituto de Geografía, Pontificia Universidad Católica de Chile*

Voltaire Alvarado Peterson

*Escuela de Geografía, Universidad Academia de Humanismo Cristiano*

## 1. LA CONCEPCIÓN DICOTÓMICA DEL TERRITORIO

La polarización territorial entre lo urbano y lo rural fue superada a nivel teórico hace casi un siglo (Sorokin y Zimmerman, 1929). Desde entonces, la gradación del espacio ha estado en continuo análisis (Baigorri, 1995; Wandl et al., 2014, Warren II et al., 2018), sumando incluso nuevas categorías (Ávila-Sánchez, 2015; Castro-Escobar et al., 2018). Sin embargo, las administraciones aún hoy utilizan esta división (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2011), ya que los intentos de establecer clases intermedias no han sido realmente operativos (OCDE, 2012).

La comunidad autónoma de Extremadura ha marcado un nuevo umbral que separa drásticamente lo urbano de lo rural, gracias a su nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) (Junta de Extremadura, 2019), que sustituye a la anterior Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura (LSOTEX) (Junta de Extremadura, 2002).

Esta no es una cuestión particular de la región, sino que es heredada de la subordinación del campo con respecto a la ciudad, vigente desde la Revolución Industrial (Limonad y Monte-Mór, 2012) y fruto de los desequilibrios territoriales que esta generó (Monclús-Fraga, 1984). La concepción integral del territorio en España echó a andar gracias a la primera ley estatal de suelo (Dávila-Linares, 1991; Fernández-Rodríguez, 1997). Apenas una década después, esta fue complementada por la Ley 54/1968, de 27 de julio, de ordenación rural, recordatorio de que lo rural va mucho más allá de lo agrario (Bassols-Coma, 2006). En cambio, no fue hasta la integración comunitaria cuando el espacio rural empezó a cobrar real importancia en las políticas territoriales, aunque siempre bajo los conceptos de rentabilidad social y cohesión territorial (Molina de la Torre y Martínez-Fernández, 2014).

La esquematización y compartimentación de la realidad en los marcos normativos ha supuesto un límite a la hora de gestionar el medio rural (Pillet-Capdepón y Plaza-Tabasco, 2003; Sebastiano de Melo, 2017). Esta es la razón por la cual las definiciones

estadísticas o cuantitativas son tan numerosas y diversas (Sancho-Comíns y Reinoso-Moreno, 2012; Martínez-Sánchez-Mateos, 2018).

En Extremadura, la nueva frontera administrativa entre lo urbano y lo rural (5.000 habitantes) se sobrepone a los anteriores límites, copiados de otras realidades autonómicas (Campesino-Fernández, 2012), a la vez que anuncia un marco más adecuado a la realidad regional, eminentemente rural. Al quedar descartada la posibilidad de superar la dicotomía urbano-rural dentro de las normativas en materia de planificación territorial, el objetivo del presente trabajo es descubrir si al menos este nuevo cuerpo legislativo integra una visión rural a la gestión y ordenación del territorio regional.

## 2. METODOLOGÍA Y FUENTES

El proceso metodológico empleado se fundamenta principalmente en el examen del nuevo cuerpo legislativo en materia de ordenación territorial en la región de Extremadura. Para ello, acude a fuentes primarias como el Boletín Oficial del Estado y el Diario Oficial de Extremadura (donde se promulgan y toman vigencia las leyes). Este repositorio institucional también sirve de base para encontrar otros textos con los que comparar y confrontar la LOTUS. Entre ellos destacan la legislación autonómica inmediatamente anterior (LSOTEX) y otras a nivel estatal, ya sean vigentes o superadas (por ejemplo, en ambas categorías se encuentran las legislaciones nacionales de suelo).

Se atiende a la literalidad de los textos, focalizando especialmente el estudio en la exposición de motivos y las características definidas para los instrumentos de planificación que le dan forma material y relación espacial, una vez puestos en vigencia. Lo primero se justifica desde el hecho de que es al inicio de los cuerpos normativos donde se expresa la voluntad del legislador (eufemismo de ideología política), importante para comprender el significado de los cambios. En segundo lugar, se analizan los instrumentos o figuras por ser estos los que alcanzan un grado ejecutivo. Ellos serán el reflejo material (o, al menos, el vehículo por el cual conseguir los objetivos marcados) de la normativa.

Para conseguir un mejor ajuste con la concepción territorial propia de la región, nos apoyamos en divisiones poblacionales y jerárquicas de los núcleos, que subyacen de la bibliografía académica producida en Extremadura. Junto a esto, se hace uso de la información disponible en fuentes estatales como el Instituto Nacional de Estadística (INE), que sirve datos demográficos a nivel de núcleo de población, o el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), que facilita parte de la cartografía empleada.

Para complementar el estudio y comprobar la ausencia de una visión rural dentro de la planificación territorial y urbanística se utilizan también servicios Web Map Server (WMS) como los del Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios (SIGA). Estos últimos se contrastan con cartografía sobre clasificación urbanística del suelo, que se obtiene tras la georreferenciación de planos de ordenación (alojados en el Sistema de Información Territorial de Extremadura –SITEX–) y su posterior digitalización a un formato vectorial a través de software propio de los sistemas de información geográfica.

### 3. LA RURALIDAD EXTREMEÑA COMO OBJETO LEGISLATIVO

#### 3.1 Precisión de lo rural en la escala administrativa municipal

Extremadura vive una crisis demográfica que vacía su medio rural y que pronto afectará también, como en otras comunidades autónomas, a su raquítrico mundo urbano (González-Leonardo y López-Gay, 2019). Por esa razón se hace necesario precisar lo rural como espacio para la aplicación de políticas públicas. Según la LOTUS, los núcleos poblacionales extremeños se dividen en:

- Núcleos de base (NB): por defecto, serán aquellos con una población igual o inferior a 5.000 habitantes.
- Núcleos de relevancia (NR): el resto de los municipios.

Esta zonificación no concuerda con la propuesta del INE para catalogar los núcleos poblacionales,<sup>1</sup> aunque coincide y se apoya en la contenida en la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural (Gobierno de España, 2007).

En Extremadura, los NB representan al menos el 90,98 % del total, cifra que se incrementaría al considerar los núcleos de población enclavados en municipios con más de 5.000 habitantes (entidades locales menores). Tomando esta referencia municipal, se observa una ligera y lentísima tendencia temporal al alza de estos (concentración urbana relativa), aunque su predominancia ya era muy acusada (tabla 39.1) al inicio del periodo democrático (1981) y, también, en el año de entrada en vigor de la LSOTEX (2002).

Tabla 39.1. Relación de municipios con menos de 5.000 habitantes sobre el total en Extremadura

	Año 1981	Año 2002	Año 2018
N.º de municipios con menos de 5.000 habitantes	340	343	353
N.º total de municipios	380	383	388
Porcentaje de municipios con menos de 5.000 habitantes	89,47	89,56	90,98

*Fuente:* INE, elaboración propia.

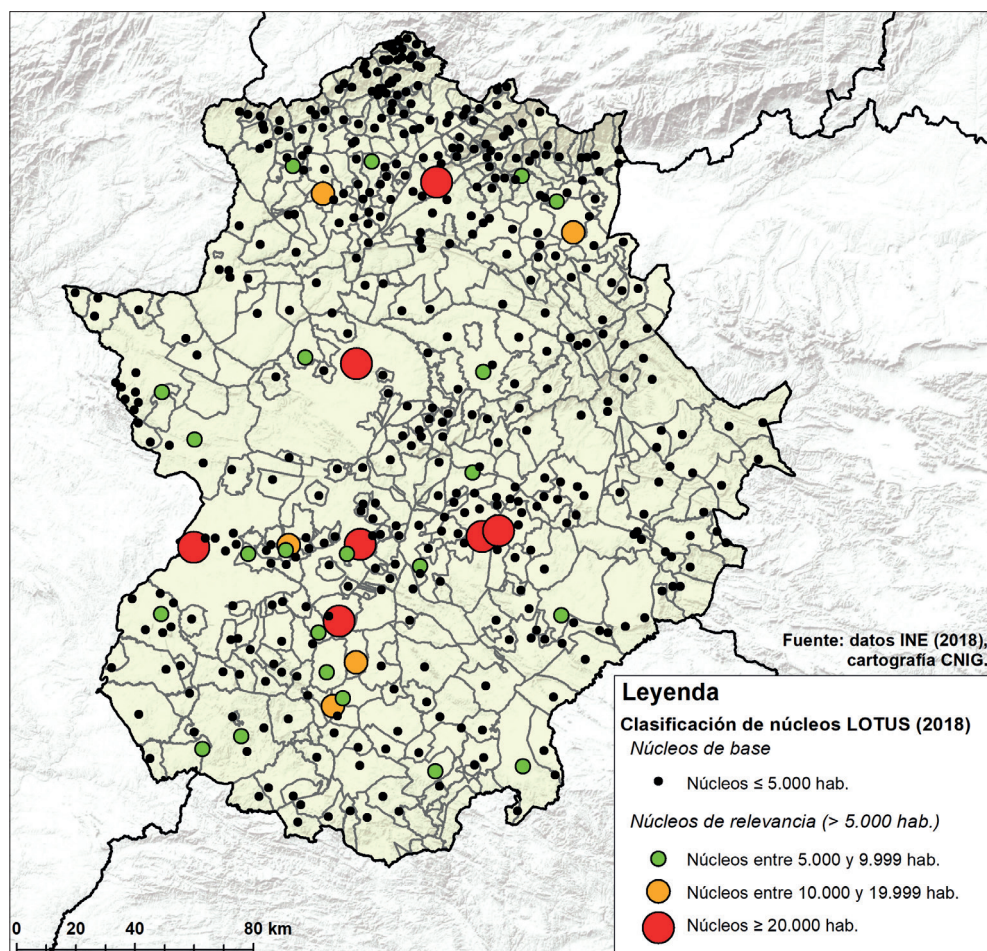
El nuevo umbral polariza la realidad y olvida las escalas intermedias de la jerarquía de asentamientos poblacionales (figura 39.1): centros urbanos (por encima de 20.000 habitantes), subcentros urbanos (entre 10.000 y 19.999 habitantes) y agrovillas (entre 5.000 y 9.999 habitantes), estos últimos reducto de la concentración viable y mínima de

1. Según el INE los núcleos urbanos serán aquellos con más de 10.000 habitantes, los intermedios serán los que cuenten con una población entre 2.001 y 10.000 habitantes y los rurales todos aquellos con menos de 2.000 habitantes.

servicios en el espacio rural (Campesino-Fernández, 2012). Las agrovillas representan también lo rural no solo por la presencia relevante del sector agrario en ellas, sino por la impronta espacial del medio rural que pervive aún en ellas (relaciones sociales, tipología edificatoria, sentimiento de comunidad local, entre otras).

Al prescindir de la gestión diferenciada de este grupo de municipios, eslabón entre lo rural y lo urbano, se contradice la voluntad (mencionada en la exposición de motivos de la LOTUS) de corregir uno de los grandes problemas-región: «Extremadura... se enfrenta al difícil reto demográfico de pérdida paulatina de población y la tendencia a la concentración de la misma en grandes ciudades». Otro de los ejes articuladores de la política se dice que será «encontrar el equilibrio entre lo rural y lo urbano» sin tener en cuenta que las agrovillas representan justamente este particular.

Figura 39.1. Jerarquía poblacional de los núcleos extremeños



Fuente: INE (2018) y LOTUS. Elaboración propia.

La citada hegemonía rural municipal es también superficial, ya que los NB representan al menos un 71,79 % del territorio regional. Un porcentaje que aumentaría sensiblemente al incorporar las ya citadas agrovillas y las vastas extensiones de terreno que componen los grandes términos jurisdiccionales de los municipios con más de 5.000 habitantes.

### 3.2 Clasificación urbanística del suelo y su significancia rural

La nomenclatura de las clases de suelo en la legislación urbanística y territorial manifiestan una intencionalidad. Así, lo que empezó llamándose suelo rústico (SR) en la Ley del Suelo de 1956, con carácter y naturaleza residual, pasó a nombrarse suelo no urbanizable (SNU) en la Ley del suelo de 1975 (copiado por la mayor parte de las legislaciones autonómicas), y se categorizó en función de los recursos que contenía (Jiménez-Barrado et al., 2019). Este cambio supuso el reconocimiento de un valor para fragmentos del SNU, pero, al mismo tiempo, delató la influencia de lo urbanístico en lo territorial. La LOTUS ha revertido la denominación en la existente en 1956, influenciada también por la legislación estatal del suelo, que denomina a esta clase como suelo rural.<sup>2</sup> Esto indica, teóricamente, el paso de una consideración de lo rural como residuo a una nueva conceptualización como recurso y soporte físico («lienzo sobre el que se asientan de manera dispersa nuestros 388 municipios», «elemento motor de nuestra economía, como un valor», *dixit*). La exposición de motivos de la LOTUS reconoce al SR su «naturaleza agropecuaria, forestal y cinegética», sin embargo, la transición de la LSOTEX a la nueva ley ha transformado profundamente los criterios para la categorización del SNU/SR.

Antes, la categorización básica era entre SNU común y SNU protegido (ambiental, infraestructural o productivo). Ahora, la categorización se reparte en tres: SR protegido, SR restringido y SR con asentamiento tradicional. En esta triada desaparece la reserva explícita de terrenos en función de su actividad propia (agrícola o ganadera). Así, la subordinación del campo a la ciudad persiste, puesto que la existencia de valores en el territorio solo se contempla desde una perspectiva conservacionista o proteccionista. Por el contrario, dentro del anterior sistema (tabla 39.2) sí subyacían conceptos propios de las actividades productivas tradicionales en lo rural.

Dentro de los aspectos netamente positivos del cambio está la aparición de una categoría específicamente dirigida a la protección ante riesgos, forzando la gestión de las amenazas desde el planeamiento municipal. Otro avance es el reconocimiento de los asentamientos tradicionales, ya que salen de los parámetros urbanísticos. No obstante, este avance podrá tener consecuencias inesperadas (despoblación) si la aplicación de estos postulados tiende a la rigidez y difícil aparición de nuevas comodidades, demandadas tanto por la población rural existente como por la débil y localizada inmigración neorrural que recibe Extremadura (Pérez-Díaz y Gurría-Gascón, 2010).

2. La legislación estatal de suelo dejó de ser urbanística y territorial desde el año 1997, gracias a la Sentencia 61/1997 del Tribunal Constitucional. La clase de suelo rural incluye a las urbanísticas de suelo urbanizable y suelo rústico o no urbanizable (dependiendo de la designación autonómica).

Tabla 39.2. Perspectiva urbana y rural de las clases y categorías urbanísticas de suelo de la LSOTEX

<i>Perspectiva urbana</i>	<i>Clases y categorías</i>	<i>Perspectiva rural</i>
Espacio edificado	Suelo urbano	Polis
Espacio para edificar	Suelo urbanizable	Saltus temporal-Polis
Reserva urbana	Suelo no urbanizable común	Saltus temporal
Exclusión productiva	Suelo no urbanizable protegido	Ager
Exclusión conservacionista	Suelo no urbanizable Especialmente protegido	Saltus permanente

*Fuente:* elaboración propia.

Dicho todo lo anterior, se debe poner en cuarentena la verdadera impronta de la LOTUS debido a la persistente vigencia de instrumentos de planificación anticuados, los cuales aminoran la influencia de los avances y retrocesos (Delgado-Viñas, 2017).

### 3.3 Nuevos instrumentos para la realidad rural de Extremadura

Según su actual configuración en España y Extremadura, la normativa en ordenación territorial solo permite la organización y normativización parcial del medio rural (reglamentación de su transformación, particularmente la edificatoria).

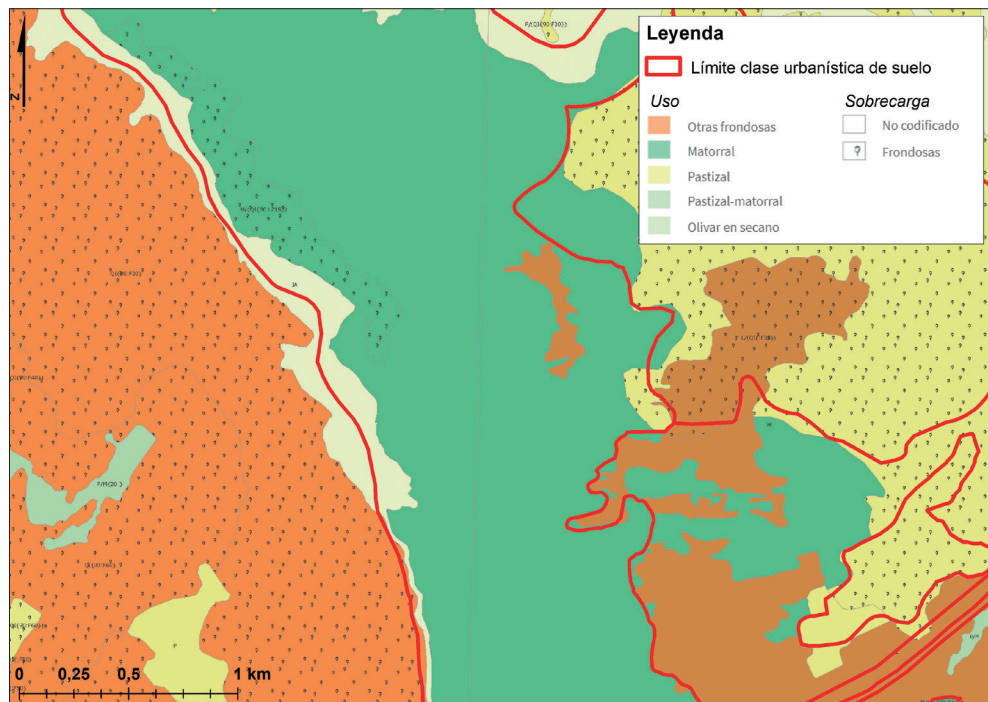
La simplificación en la gestión urbanística de los NB, los de menor dinamismo y medios técnicos y humanos, permite el desbloqueo de muchos proyectos económicos y productivos. También es un aporte el desdoblamiento de los antiguos planes generales municipales en dos figuras nuevas: los planes generales estructurales y los planes generales detallados, ambos adecuados en sus exigencias al tamaño del núcleo y con mayores beneficios para los NB, como la permisividad de actuaciones simplificadas o un mayor aprovechamiento edificatorio subjetivo (sube del 90 al 95 %).

Otra de las mejoras es la transferencia de competencias desde los pequeños municipios rurales a organismos supramunicipales o regionales. Aquí destacan las referidas a la clasificación y categorización del SR (a través de un nuevo instrumento: los planes de suelo rústico), el otorgamiento de calificaciones rústicas (procedimiento para autorizar construcciones en SR) o la creación de áreas funcionales (que saltan los límites municipales) en los planes territoriales.

Sistemáticamente, la zonificación del SR en el planeamiento urbanístico municipal (recordemos, dedicado a ordenar todo el término municipal) adolece de unos criterios verdaderamente rurales, ya que los redactores desechan el uso de fuentes como el mapa de clases agrológicas de la antigua Dirección General de Producción Agraria, el de cultivos y aprovechamientos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la guía para la elaboración de estudios del medio físico del Ministerio de Medio Ambiente. Esto se comprueba al superponer los planos de ordenación de los términos municipales a la

cartografía de alguna de estas fuentes (figura 39.2). En definitiva, esto hace que el SR no se conceptualice como suelo productivo, y que en el imaginario colectivo aparezca como suelo sin recursos y de reserva urbana (Ortega-Montequín, 2016).

Figura 39.2. Discrepancias entre la zonificación de usos agrarios y la del planeamiento



*Fuente:* Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios (ISGA) y cartografía de planeamiento urbanístico. Elaboración propia.

Habida cuenta de su sesgo urbanístico, y de la importancia del fenómeno urbanizador reciente que afecta al medio rural en Extremadura (Jiménez, 2018), la LOTUS intenta gestionar los desarrollos rururbanos mediante una nueva figura, los Planes Especiales de Ordenación del Territorio (PEOT). Este instrumento tiene la capacidad de promulgar medidas conducentes a la regularización de estos asentamientos (eufemismo de urbanizaciones y/o viviendas ilegales) en SR, que previamente deberán ser localizados y delimitados por los nuevos planes territoriales y los planes generales municipales. De facto, esto también supone un nuevo reparto de competencias y un desbloqueo de la situación, paralizada por la presión popular de los propietarios sobre los ayuntamientos y dirigentes políticos de los pequeños municipios. Además, los PEOT se convierten en una figura clave para el medio rural, ya que dentro de sus competencias están la ordenación de actividades turísticas o productivas y la protección del paisaje.

## 4. CONCLUSIONES

Un nuevo paradigma aparece con la LOTUS en Extremadura. La «generalidad» la representan los pequeños núcleos rurales, mientras que el carácter residual pasa, por primera vez, a los núcleos urbanos.

Sin embargo, el examen de este cuerpo normativo demuestra que los cambios tienden simple y mayoritariamente a facilitar la actividad urbanística. Si bien esto es un avance para el medio rural de Extremadura (paralizado por las dificultades para emprender en él, al que se suman otros problemas comunes como la crisis, la despoblación y el envejecimiento), resulta necesario adoptar complementariamente una verdadera visión ruralista.

Para ello, es obligatorio incorporar a este escenario de beneficios los núcleos claves (agrovillas). Con ello se evitará perder un reducto de centralidad y «capitalidad» presente en el medio rural extremeño.

Los mecanismos de transferencia de competencias integrados en la LOTUS son un inicio esperanzador, que debe ser culminado con la comarcalización funcional de la región a través de las directrices de ordenación territorial (todavía sin aprobación).

Teniendo en consideración que otras medidas beneficiosas, como la fusión de municipios regulada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se plantean como un tabú (especialmente en un contexto histórico y político como el actual, en el que se prima la identidad territorial y esta se confunde deliberadamente con la gestión de recursos públicos), la comarcalización funcional podría ser un subterfugio para conseguir resultados similares. Por el contrario, la realidad muestra que durante los últimos años han tenido lugar procesos de independencia y creación de nuevos municipios en Extremadura (todos por debajo del umbral de los 5.000 habitantes).

Entre los aspectos mejorables está la identificación de la vocación sectorial de los municipios rurales y su relación con el centro de referencia (agrovilla, subcentro o centro urbano). Para ello, se estima imprescindible una nueva clasificación que incorpore datos de actividad (volumen y rubro principal), así como registros sobre accesibilidad y flujos de relación (comercial y poblacional) con el municipio que ostente la centralidad en el espacio rural. Esto significa aceptar, desde el plano legislativo, la heterogeneidad de lo rural (aspecto no contenido en la LOTUS).

Pragmatismo y eficiencia no son conceptos equivalentes, puesto que el primero ha provocado la polarización del territorio en las políticas públicas, convirtiendo en imposible el transecto gradual entre lo urbano y lo rural, que hubiera conducido a maximizar lo segundo.

En la línea de lo anterior, la nueva legislación extremeña representa un avance en la gestión urbanística y territorial, pero todavía no alcanza a considerar los espacios periurbanos y rururbanos dentro de su verdadera naturaleza, como una unidad territorial independiente (López-Goyburu y Gonzaga-García-Moreno, 2018). Esto se presenta como una rémora del pasado, cuando el soporte físico que constituye el territorio rural se dejó de entender como recurso productivo desde la ley del suelo de 1998, pasando a considerarse como erial de latente urbanización. La división territorial en dos extremos, el urbanizado/por urbanizar y el conservacionista/proteccionista, todavía permanece en la base de muchas legislaciones, subestimando el valor de las actividades propias del medio rural. Así,



bajo legislaciones territoriales de este tipo, la población rural ha visto constreñida sus actividades por el planeamiento urbanístico y territorial.

En este sentido, la ausencia en la LOTUS de una categoría de SR designada particularmente por la actividad productiva (agrícola, ganadera, forestal, etc.) supone un paso atrás en la viabilidad y sostenibilidad de la población rural. De nada sirve el reconocimiento de los asentamientos tradicionales si desde el planeamiento no se garantiza la supervivencia de las actividades productivas, restringiendo la presión que otros usos hagan recaer sobre ellas. La creación y aplicación de los PEOT son un avance, aunque se muestran claramente insuficientes por su carácter optativo, así como por su posición retrasada en cuanto a categoría y nivel de prevalencia en la escala de instrumentos territoriales y urbanísticos.

En relación con esto, y de cara al futuro próximo, la utilización masiva y desproporcionada de procedimientos de regularización de urbanizaciones ilegales en SR (contenidos en la LOTUS) puede enviar un mensaje contradictorio para la sociedad urbana. La población puede tender a colonizar desde entonces con mayor vehemencia el espacio rural de Extremadura, lo que repercutirá en un retroceso de la superficie productiva del medio rural.

En síntesis, para «recuperar la necesaria simbiosis que se ha ido diluyendo por la desaparición de la actividad en el campo y la falta de cualificación del empleo en las zonas más rurales», tal y como se puede leer en la exposición de motivos de la LOTUS, es necesario emplear y aplicar una verdadera perspectiva rural, desde lo productivo a lo no productivo.

La invocación de los principios de la economía verde y circular, alentados desde la Unión Europea, no son suficientes para conseguir el balance urbano-rural. Nombrar lo rural no es sinónimo de atender lo rural bajo una perspectiva propia. Extremadura, así como otras comunidades autónomas, deben avanzar en los diagnósticos de los problemas en estos espacios, para finalmente contemplar sus soluciones desde la legislación y el planeamiento urbanístico y territorial.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁVILA-SÁNCHEZ, H. (2015): «Tendencias recientes en los estudios de Geografía rural. Desarrollos teóricos y líneas de investigación en países de América Latina», *Investigaciones Geográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 88, pp. 75-90. doi: [dx.doi.org/10.14350/rig.44603](https://doi.org/10.14350/rig.44603).
- BAIGORRI, A. J. (1995): «De lo rural a lo urbano. Hipótesis sobre las dificultades de mantener la separación epistemológica entre Sociología Rural y Sociología Urbana en el marco del actual proceso de urbanización global», en AA. VV. (dir.): *V Congreso Español de Sociología*, Granada, pp. 1-14. En línea: <<https://www.eweb.unex.es/eweb/sociolog/BAIGORRI/papers/rurbano.pdf>> (consulta: 20/5/2019).
- BASSOLS-COMA, M. (2006): «Ordenación del territorio y desarrollo rural», *Cuadernos de derecho local*, 10, pp. 10-21. En línea: <<http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/handle/10873/249>> (consulta: 22/5/2019).
- CAMPESINO-FERNÁNDEZ, A. J. (2012): «Ordenación territorial de la Extremadura democrática», *Cuadernos Geográficos*, 47, pp. 553-581. En línea: <<http://revistaseug.ugr.es/index.php/cuadgeo/article/view/619/707>> (consulta: 18/5/2019).

- CASTRO-ESCOBAR, E., M. GONZÁLEZ-GONZÁLEZ y C. MÚNEVAR-QUINTERO (2018): «Paradigmas y tendencias en la organización del espacio rururbano: una revisión teórica», *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, 50(196), pp. 187-200. En línea: <<https://apps.fomento.gob.es/CVP/handlers/pdfhandler.ashx?idpub=BP1025>> (consulta: 20/5/2019).
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (2011): *Hacia una nueva definición de «rural» con fines estadísticos en América Latina*, Santiago de Chile, Organización de las Naciones Unidas. En línea: <[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3858/1/S2011960\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3858/1/S2011960_es.pdf)> (consulta: 15/5/2019).
- DÁVILA-LINARES, J. M. (1991): «La ordenación urbanística durante la primera mitad del siglo XX: premisas para un tratamiento integral de los espacios urbanos», *Investigaciones geográficas*, 9, pp. 101-114. doi: <https://doi.org/10.14198/INGEO1991.09.03>.
- DELGADO-VIÑAS, C. (2017): «Consideración y tratamiento de los paisajes agrarios en los instrumentos de protección ambiental, ordenación territorial y planeamiento urbanístico. Cantabria (España) como caso de estudio», *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 75, pp. 373-406. doi: 10.21138/bage.2505.
- FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, T. R. (1997): «La regulación legal del mercado del suelo», *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*, 37, pp. 122-133. En línea: <<http://www.euskadi.eus/web01-a2reveko/es/k86aEkonomiazWar/ekonomiaz/abrirArticulo?idpubl=32&registro=448>> (consulta: 12/5/2019).
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2007): «Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural», *Boletín Oficial del Estado*, 14 de diciembre. En línea: <<https://www.boe.es/eli/es/l/2007/12/13/45/con>> (consulta: 10/5/2019).
- GONZÁLEZ-LEONARDO, M. y A. LÓPEZ-GAY (2019): «El nuevo paradigma de las migraciones internas en España: migrantes urbanos, más móviles y cualificados. El caso de Castilla y León», *Scripta Nova*, 23(609), pp. 1-37. doi: <http://dx.doi.org/10.1344/sn2019.23.21615>.
- JIMÉNEZ, V. (2018): *Urbanizaciones ilegales en Extremadura. La proliferación de viviendas en el Suelo No Urbanizable durante el periodo democrático*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Antonio-José Campesino, Cáceres, Universidad de Extremadura, Base de datos de tesis doctorales (TESEO). En línea: <<https://www.educacion.gob.es/teseo/mostrarRef.do?ref=1699164>> (consulta: 18/3/2019).
- JIMÉNEZ-BARRADO, V., J. MALHEIROS, y A. J. CAMPESINO-FERNÁNDEZ (2019): «La función residencial en la regulación del Suelo No Urbanizable de la Península Ibérica», *Finisterra*, (54)110, pp. 37-54. doi: 10.18055/Finis13708.
- JUNTA DE EXTREMADURA (2002): «Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura», *Boletín Oficial del Estado*, 23 de enero de 2002. En línea: <<https://www.boe.es/eli/es-ex/l/2001/12/14/15/>> (consulta: 18/3/2019).
- JUNTA DE EXTREMADURA (2019): «Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura», *Boletín Oficial del Estado*, 9 de febrero de 2019. En línea: <<https://www.boe.es/eli/es-ex/l/2018/12/21/11>> (consulta: 20/2/2019).

- LIMONAD, E. y R. L. MONTE-MÓR (2012): «Por el derecho a la ciudad, entre lo rural y lo urbano», *Scripta Nova*, (16)418. En línea: <<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-418/sn-418-25.htm>> (consulta: 1/3/2019).
- LÓPEZ-GOYBURU, P. y L. GONZAGA-GARCÍA-MONTERO (2018): «The urban-rural interface as an area with characteristics of its own in urban planning: A review», *Sustainable Cities and Society*, 43, pp. 157-165. doi: <https://doi.org/10.1016/j.scs.2018.07.010>.
- MARTÍNEZ-SÁNCHEZ-MATEOS, H. S. (2018): «Defining rural: a functional and accessibility approach applied in Castilla-La Mancha (Spain)», *REDES: Revista do Desenvolvimento Regional*, 23(3), pp. 248-266. doi: [10.17058/redes.v23i3.12245](https://doi.org/10.17058/redes.v23i3.12245).
- MOLINA DE LA TORRE, I. y L. C. MARTÍNEZ-FERNÁNDEZ (2014): «La normativa de ordenación del territorio en áreas rurales de baja densidad demográfica: una revisión desde la geografía», *Polígonos revista de geografía*, 26, pp. 277-320. doi: <http://dx.doi.org/10.18002/pol.v0i26.1707>.
- MONCLÚS-FRAGA, F. J. (1984): «Agrarismo y ordenación del territorio en el siglo XIX: del poblamiento racional al fomento de la población rural», *Documents d'anàlisi geogràfica*, 4, pp. 143-156. En línea: <<https://www.raco.cat/index.php/DocumentsAnalisi/article/view/41323/52157>> (consulta: 1/3/2019).
- OCDE (2012): *Redefining «Urban»: A New Way to Measure Metropolitan Areas*, París, OCDE. doi: <https://dx.doi.org/10.1787/9789264174108-en>.
- ORTEGA-MONTEQUÍN, M. (2016): «El potencial agrológico en la ordenación del suelo rural; estudio comparado de tres casos en Asturias», *Espacio, tiempo y forma*, 8-9, pp. 241-268. doi: <http://dx.doi.org/10.5944/etfvi.8-9.2016.16364>.
- PÉREZ-DÍAZ, J. A. y J. L. GURRÍA-GASCÓN (2010): *Neorrurales en Extremadura. Una aproximación a los flujos y orientaciones de los nuevos pobladores en el caso de Las Villuercas y Sierra de Gata (Cáceres)*, Cáceres, Universidad de Extremadura.
- PILLET-CAPDEPÓN, F. y J. PLAZA-TABASCO (2003): «El enfoque territorial del desarrollo rural como base de la ordenación del territorio», *Serie Geográfica*, 11, pp. 79-90. En línea: <<http://hdl.handle.net/10017/1173>> (consulta: 15/4/2019).
- SANCHO-COMÍNS, J. y D. REINOSO-MORENO (2012): «La delimitación del ámbito rural: una cuestión clave en los programas de desarrollo rural», *Estudios Geográficos*, 73(273), pp. 599-624. doi: [10.3989/estgeogr.20122](https://doi.org/10.3989/estgeogr.20122).
- SEBASTIANO DE MELO, T. (2017): «Cidade/Urbano versus Campo/Rural: a necessidade de políticas públicas que superem esta dicotomia para inclusão das populações pobres no Brasil», *Kultur: revista interdisciplinària sobre la cultura de la ciutat*, 4(8), pp. 209-234. doi: <http://dx.doi.org/10.6035/Kult-ur.2017.4.8.8>.
- SOROKIN, P. A. y C. C. ZIMMERMAN (1929): *Principles of Rural-Urban Sociology*, Nueva York, Henry Holt.
- WANDL, D. I. A., V. NADIN, W. ZONNEVELD y R. ROOIJ (2014): «Beyond urban-rural classifications: Characterising and mapping territories-in-between across Europe», *Landscape and Urban Planning*, 130, pp. 50-63. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.landurbplan.2014.06.010>.
- WARREN II, R. J., K. REED, M. OLEJNIZCAK y D. L. POTTS (2018): «Rural land use bifurcation in the urban-rural gradient», *Urban Ecosystems*, 21, pp. 577-583. doi: <https://doi.org/10.1007/s11252-018-0734-1>.

